

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado número 131-1619 del 16 de abril de 2015, la Sociedad "AGRICOLA FLORCO S.A.S" con Nit 900.424.415-8, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.233.624, solicitó ante ésta Corporación un Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con **FMI 018-72510**, ubicado en la Vereda la Palma, del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que mediante Oficio con radicado 131-0416 del 21 de abril del 2015, esta Corporación requirió a la sociedad Agrícola Florco S.A." a través del representante legal el señor Luis Alberto Ospina Naranjo, para que allegara una información complementaria referente al permiso de Vertimientos. Que dicha documentación fue aportada mediante radicado 131-1867 del 06 de mayo del 2015.
3. Que mediante Oficio con radicado 131-0516 del 11 de mayo del 2015, se requirió para que en un término de 10 días hábiles, el señor OSPINA NARANJO, allegara a la corporación lo siguiente: *Plano con la ubicación de los sistemas y descargas georreferenciada, y concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente correspondiente al FMI 018-148880.*
4. Que mediante radicado 131-2207 del 02 de junio del 2015, el señor SERGIO OROZCO asesor de la sociedad "AGRICOLA FLORCO S.A.S" solicitó prórroga por 12 días hábiles para allegar la información requerida mediante Oficio con radicado 131-0516-2015. Que la solicitud de prórroga fue concedida por parte de esta Entidad mediante Oficio 131-0628 del 03 de junio de 2015.
5. Que mediante radicado 131-3253 del 29 de julio del 2015, el señor Luis Alberto Ospina Naranjo, da respuesta a lo anteriormente requerido por la corporación allegando planos con la ubicación de los sistemas y descargas georreferenciadas, y concepto sobre el uso de suelo del FMI 018-148880.
6. Que mediante Auto con radicado 131-0629 del 11 de agosto de 2015, se da inicio al trámite de Permiso de Vertimientos, ordenándose a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-1619 del 16 de abril de 2015.
7. Que funcionarios de la Corporación procedieron evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico 131-1134 del 17 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral del Auto 131-0973 del 24 de noviembre de 2015, en el cual se requirió al usuario para que allegara información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos.
8. Que mediante oficio 131-0136 del 13 de enero de 2016, el señor Sergio Orozco Orozco, en calidad de Asesor de la Sociedad "AGRICOLA FLORCO S.A.S" con Nit 900.424.415-8, solicitó a la Corporación una prórroga, para allegar la información requerida en el Auto 131-0973 del 24 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá **el vertimiento**, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como **los vertimientos** o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos" estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Conforme al artículo 9 de la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales "Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece." Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que analizada la solicitud de prórroga, esta Corporación concede una prórroga de sesenta (30) días calendario, teniendo en cuenta que junto con el plazo otorgado anteriormente se garantiza un tiempo más que necesario para el cumplimiento de lo requerido, de acuerdo a los criterios técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER UNA PRORROGA a la Sociedad **AGRICOLA FLORCO S.A.S** con Nit 900.424.415-8, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.233.624, o quien haga sus veces, para que en un plazo de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la documentación requerida mediante Auto 131-0973 del 24 de noviembre de 2015, con el fin de continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO**, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la Sociedad **"AGRICOLA FLORCO S.A.S"** con Nit 900.424.415-8, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.233.624. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.21381
Asunto: Vertimientos
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogada. P Úsuga Z.
Fecha: Enero/13/2016

COPYRIGHT

CONTROLLED



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0028-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	2016-01-14
Hora:	15:34:58.125
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO

Representante legal Sociedad **AGRICOLA FLORCO S.A.S**

Carrera 81 N° 45-88

Teléfono 411 80 91, celular 321 617 9018

Medellín- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.148.04.21381

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985188

E-mail: saliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57

Porce NUS: 866 0124, Aguas: 831 4114, Esopo: 866 0124

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 41 59 24 24

COPYRIGHT

CONTROLLED